

---

Núm. 1951

Mártres 19

AÑO TRECE.

de agosto.



1845.

## *Boletín Oficial Balear.*

---

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Sección de gobierno.—Circular.—*Por el correo que ha llegado esta mañana he recibido la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es el siguiente :

«Siendo la voluntad de S. M. que continúen sin interrupcion las elecciones de Concejales para el año próximo con arreglo á la ley de 8 de enero del presente, dispondrá V. S. lo conveniente para que así se verifique, haciendo desde luego esponer al público el dia 15 de este mes las listas de electores y elegibles, y dando cuenta de haberlo verificado, ó de las causas que lo hubiesen impedido. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 2 de agosto de 1845.—Pidal.»

Y como haya espirado ya el primer plazo marcado por la ley para dar principio á las operaciones electorales, he venido en resolver lo siguiente :

1.º Los alcaldes de todos los pueblos de la provincia dispondrán lo conveniente para que el día 25 del presente mes se espongan al público las listas de electores y elegibles de que trata el artículo 28 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero último, y permanecerán espuestas hasta el 10 de setiembre próximo inclusive. Durante este tiempo podrán hacerse las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas, las cuales se dirigirán al alcalde, que oyendo á los asociados, las decidirá bajo su responsabilidad.

2.º El día 20 del espresado mes de setiembre se espondrán otra vez al público las listas con las nuevas rectificaciones que el alcalde hubiere hecho, para que llegue á conocimiento de los interesados.

3.º Los que no se conformaren con la decision del alcalde, podrán acudir ántes del 30 de setiembre á este Gobierno político, en donde se decidirá definitivamente y sin ulterior recurso hasta el 15 de octubre.

4.º En todo lo demas se observará estrictamente cuanto se halla prevenido en la citada ley de ayuntamientos, debiendo empezar la eleccion general el día 1.º de noviembre.

5.º Los alcaldes inmediatamente que reciban esta circular la harán publicar por los medios acostumbrados y me darán aviso, sin el menor retardo, de haberlo verificado y del día en que la hayan recibido. Palma 17 de agosto de 1845.=Joaquin Maximiliano Gibert.

*Seccion de gobierno.=Circular.=* Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si existe ó ha existido en su respectivo distrito Hanrion Gabriel Hacard director que fué de los molinos de Trenta en el año de 1841, ó me manifestarán si tienen noticia de su paradero ó defuncion, dándome aviso en el tér-

mino de diez dias del resultado de sus investigaciones. Palma 18 de agosto de 1845. = Joaquin Maximiliano Gibert.

*Seccion de Gobierno. = Circular. =* Habiendo desertado del regimiento infantería de Saboya Lorenzo Albertí, hijo de otro y de Francisca Llobera, de estado soltero, de oficio labrador y natural de Inca, cuyas señas se espresan á continuacion: encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en algun punto de su distrito existe el referido Albertí, y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 18 de agosto de 1845. = Joaquin Maximiliano Gibert.

*Señas particulares.* Estatura, 5 pies '9 líneas: Pelo y cejas, castaño: Ojos, melados: Nariz, pequeña: Color, moreno.

---

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden siguiente. = Habiendo acudido á este ministerio don Ricardo Keily manifestando la imposibilidad de llevar á cabo el establecimiento de fundicion de hierro en que está trabajando en la villa de Mieres, y el beneficio de las minas de este metal aplicables al objeto, por la carencia absoluta de máquinas y porque los derechos establecidos para las estrangeras son tan exorbitantes que en algunos casos esceden á todo su valor, impidiendo de este modo la introduccion, he dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) del espediente instruido con este motivo; y convencido su Real ánimo de la importancia de la empresa y de la necesidad de remover el obstáculo señalado, se ha servido S. M. mandar que á las próximas Córtes se presente un proyecto de ley en el cual se fijen los derechos de dichas máquinas, de manera que al mismo tiempo que proteja esta elaboracion en la Península no prive á la industria en general de los instrumentos necesarios á su desarrollo; y que sin perjuicio de someterse los interesados de la empresa mencionada á lo que las Córtes resuelvan, se les permita la introduccion por ahora de las máquinas y aparatos necesarios con las condiciones siguientes: Se admitirán con el pago del seis por ciento de su valor en bandea española y siete por ciento en la estrangera, en vista de las facturas originales de compra que habrán de manifestarse, pudiendo cualquiera persona particular adquirir los objetos importados durante veinte dias, contados desde la presentacion de factura, si entrega á los importadores por medio de la Hacienda el valor de aquella con mas un diez por ciento, cuyo derecho será estensivo á la Hacienda por treinta dias, con el fin de poner á cubierto sus intereses. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para la suya y fines correspondientes, dando aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1845. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 11 de agosto de 1845. = Joaquin Scheidnagel.*

*La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á

esta Direccion con fecha 28 de junio último la Real órden siguiente:—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 21 de febrero último, ha tenido á bien meudar se prevenga la puntual observancia en las dependencias de Hacienda de la Real órden de 30 de octubre del año próximo pasado, comunicada por el ministerio de Marina, y de que se dió conocimiento á esa Direccion general en 26 de noviembre, para evitar el contrabando de pescados extranjeros preparados con sal estrangera. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que la Real órden de 30 de octubre del año pasado se reduce á que en las aduanas del litoral no se despachen ni admita el atun ni las sardinas sin las certificaciones que acrediten su procedencia, autorizadas por los gefes de la matrícula de mar de los puntos en que se calan las almadrabas; con lo que se puede corregir el contrabando que se hace con este artículo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 11 de agosto de 1845.—Joquin Scheidnagel.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del corriente la Real órden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente, y de acuerdo con la suprimida Junta de aranceles, acerca de unos espejitos forrados de metal que fueron presentados en la Aduana de Málaga y no se hallan comprendidos en el arancel, ha tenido á bien resolver que los espejos redondos ú ovalados forrados de metal con tapa de lo mismo con asidero ó colgante, paguen á su introduccion quince por ciento, tercio y tercio,

dándose el valor de treinta reales docena à los que tengan de tres à seis pulgadas de diámetro, de cuarenta reales à los de seis à nueve pulgadas, y de cincuenta reales à los de nueve pulgadas, hasta tertia inclusive. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolución traslada la Direccion á V. S. para su observancia en las aduanas de esa provincia como adición al arancel vigente; sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 11 agosto de 1845.—Joaquin Scheidnagel.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general en 1º del mes próximo pasado acerca de la detencion hecha en Alicante de varios géneros llegados à bordo del Vapor *Barcino* y espediente formado sobre si algunos son ó no de puro algodón, con cuyo motivo propone se determine por regla general si las mezclas de tejidos que no sean driles se han de despachar ó no; y haciéndose cargo S. M. de que respecto á los algodones de todas clases debe observarse el Arancel antiguo y demas órdenes particulares espedidas hasta el 9 de julio de 1841, ha tenido á bien mandar que se esté á lo resuelto en 28 de enero del año último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes devolviendo las muestras que V. S. ha remitido.

Y la traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que para los despachos de géneros de mezcla de algodón deben observarse las disposiciones siguientes, segun sus casos:

*Reales órdenes de 3 de mayo de 1839, y de 31 de agosto de 1830.*—Para la importacion de pelo de cabra.

*Real orden de 27 de setiembre de 1830.*—Para tela de lana imitando al pelo de cabra.

*Real orden de 14 de julio de 1831.*—Para la tela de lana llamada Mejicana.

*Real orden de 12 de enero de 1832.*—Para el paño de Vicuña.

*Real orden de 13 de abril de 1832.*—Para tela de seda para chalecos.

*Real orden de 29 de mayo de 1832.*—Para los pañuelos de borra de seda.

*Real orden de 31 de julio de 1833.*—Para la tela de lana llamada puntillon.

*Real orden de 5 de marzo de 1841.*—Para los driles con mezcla y muselinas de lana.

Además de estas órdenes particulares deben observarse en cuanto á mezclas de algodón los antiguos Aranceles; y la Direccion cree deber indicar á V. S. que en cuanto á los driles y muselinas de lana es la única vigente la de 5 marzo de 1841 citada, porque aun cuando despues se dió otra Real orden de 14 de julio del mismo año derogándola fué anulada esta por orden de la Direccion de 20 de agosto de 1842, fundándose en la ley cuya medida fué, aprobada por la Real disposicion de 28 de enero de 1844 que ahora se manda observar y es como sigue:

«Con motivo de las reclamaciones que produjo la disposicion del Inspector de las Aduanas de Cataluña, mandando suspender los efectos de la circular de la Direccion general del ramo de 20 de agosto de 1842, y por consecuencia todo despacho de driles y muselina de lana con mezcla de algodón en las de Aduanas de aquel Principado, se instruyó en este ministerio el correspondiente expediente. Entrada S. M. la Reina de cuanto informaron la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general Aduanas y considerando la importancia de este asunto en sus relaciones fabril y mercantil, para dictar la mas acertada resolusion, estimó oír á su Consejo de Ministros, y conformándose con su parecer, ha tenido á bien declarar que la referida circular de la Direccion general de Aduanas precedente, legal y justa, mandando que quede revocada la disposicion del mencionado Inspector, y que este asunto debe seguir su curso natural hasta que se someta á las Córtes la importante cuestion de la reforma de Aranceles. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios etc.—Garcia Carrasco.—Sr. Director general de Aduanas.—Lo trascribe á V. S. para que sin demora disponga su exacto cumplimiento, en inteligencia que á tenor de esta resolusion, se halla en su fuerza y vigor el artículo adicional de la ley de 9 de julio de 1841 y sin efecto la orden de 14 del mismo mes y año.—De su recibo se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion.

En su consecuencia, y sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta orden, procederá en lo sucesivo y aplicará á los casos pendientes las disposiciones preinsertas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 18 de agosto de 1845.*  
—Joaquin Scheidnagel.

El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla juez de primera instancia del partido de la villa de Inca de la provincia de las Baleares.

*Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Font y Roig de la vecindad de Sineu, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre hurto de gabillas de trigo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oida y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma, como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho José Font y Roig mando insertar el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en la villa de Inca á nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su merced.—Juan Llabrés y Domenech, escribano.*

---

### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Quedando señalado por el Escmo. Sr. Intendente general militar el día 28 del corriente á las doce de su mañana para sacarse á pública subasta en los estrados de su dependencia el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon desde 1º de octubre próximo á fin de setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma; he dispuesto se inserte en el Boletin oficial balear para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 17 de agosto de 1845.—Manuel Robleda.

Debiendo sacarse à pública subasta á las 12 del día 27 del corriente en los estrados de la Intendencia general el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas desde 1º de octubre próximo á fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma; he dispuesto se inserte en el Boletin oficial balear para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 17 de agosto de 1845.—Manuel Robleda.

---

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*